

Decreto N° 18/2026

VISTO: El Expediente N° 2026/1/560 proveniente de la Intendencia Departamental, referente a Planificación Estratégica, relacionado al tratamiento del TAP.

RESULTANDO: Que en el mencionado Expediente, se solicita agregar al art. 6° del Decreto 08/2001 un literal “C) cuando los sujetos pasivos del tributo sean beneficiarios de la AFAM-PE”.

CONSIDERANDO: Que esta Comisión ha tenido en cuenta lo sugerido según el art. 189 de la Ley 19.438, habiéndose informado oportunamente al respecto.

ATENTO: A lo antes expuesto;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

DECRETA

Artículo 1. Agréguese al artículo 6° del Decreto 08/2001, el Literal C), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Se autoriza a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres a cambiar de franja en los siguientes casos:

- a) Cuando la vivienda sea modesta, atendiendo tanto a la precariedad como a las características de terminación;
- b) Cuando los ingresos del núcleo familiar del sujeto pasivo sean inferiores a 4 salarios mínimos nacionales.
- c) Cuando los sujetos pasivos del tributo sean beneficiarios de la AFAM-PE.

Artículo 2. Pase a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres a sus efectos, comuníquese, cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Nota: Este decreto fue aprobado; en general, 25 votos en 25 ediles presentes. En particular; artículo 1, 25 votos en 25 ediles presentes y, artículo 2, 25 votos en 25 ediles presentes.

Sr. Ramón Da Silva Almenar
Secretario General

Rtdor. Aparicio Duarte Obispo
Presidente